

anía Dic Duodecima Muntis Augusti anno Domini millesimo
septuagesimo nonagesimo primo octavo. Tunc
Nos el muy R. & P. Maestro Fray Domingo Folsa Preb
cial de esta Provincia de Aragon del orden de Predicador
et Residente en el Real Convento de Sant Domingo
de tho orden de las Indias de Almeria. Por quanto nos e
representado por parte de tho Convento de Sant Domingo
que en la Iglesia antigua havia traicionado
ellos oblatos de los Armados que Pedro Co
fauente y Maria Ribera conyugez viudos este teni
an legitimo draho, & assimismo que deseaban hacer
draho de otra capilla a los otros Pedro cofauente y ma
ria Ribera en la Iglesia que tho Convento de real
Orente esta fabricando aun por atender al draho que
en la antigua Iglesia tenian, como por el Estre de
la misma Iglesia que ellos Pedro cofauente entra
ende luego a illustrarla componiendo la con tablado
mazoneria adondo y otros ademas que con ello

se larga a degubat la capilla de enterramiento
 compuesta y adornada. Y teniendo presentes todos
 los amboys defendio sus suplicas y permisimus
 y dieronnos nuestro permiso licencia y facultad
 para que el convento pueda sacar o traer
 asignacion y donacion de capilla a fabro de los señores
 doctores fuente y maria vibora con regas. Y nos dho.
 Rdo P. Maestro gay domingo villa provincial
 tenemos nuestro licenciamiento y facultad a los señores
 del prior y religiosos de este convento de santo dominico
 osd para que puedan sacar de luego o traer
 dentro de la capilla que les parecerá en laumba
 Iglesia a los señores Pedro fuente y maria vibora hermano
 grande haberse de mucha suerte a la mula fabricada
 de los frailes costos q cargo fijos.
 Y dho vicario sacerdote de castanossa q se favorecienda
 sea y domiciliado osd q thome sil osd hauy q
 no hay que saltar

Signas Rito a Codem vii osd: que llamado y pensado
por laion el capitulo de los muy Reverendo Padres Prior sagrario
y Religioso del Real Conuento de santo Domingo
del Orden de Predicadores osd. Por mandamiento del
Prior acaso nombrado y llamado de fray don
Tomás falcon llamado el Guatrico Tolavonam el
notario priuilegio los testigos acaso nombrados que el
de mandamiento deho el Prior habio llamado a Capitulos
con la campana como es costumbre para los Pueblos que
todo oho capitulo en el dia profundi donde se va q
en el qual capitulo intervinieron q nos hallamos los
siguientes. Prim. el dho Pdo. Fray Andrés Palacio Pri-
or. el dho Fr. Juan saldado superior. el dho Fr. Antoni oceano
el dho Fr. Francisco Eizazza. el dho Fr. Jorge h. Espí. el dho Fray
Pedro Aroncio. el dho Fr. Antoni oceano. Fr. Pedro Gay. Fr. Jo-
mingo Gallan Fray Thomas Porr. y el dho Fr. Antoni oceano
con llamados todos Prior y de sueldo el dho capitulo. q
Capitulante q los pueblos q todo conforne q

En nombre y por todos capítulos y conventos constable
 cia de day conocida por nro muy R. do p. provincial
 paralo. Inscripción hacer y obligar mandando esto
 habs el presentado y que el asy loague de la
 Cante fachada. Por tanto de nuevo buen grado etc
 Namor y damos al Pedro Lafuente, y María Bibera Conjugados
 hauit paralí y subordinación de la capilla en la nueva iglesia
 desho convento que confronta con la capilla de la Virgen del Rosario.
 Y con la primera capilla al lado del crucero, Atendiendo que
 en la Iglesia antigua tenía capilla la casa de los señores de
 Guia Cassay familia tiene quanto tooba María Bibera y suónis
 me dache a la señora capilla de la Iglesia antigua y esto con
 los pactos siguientes. Presente que si hubiere o fuese en los
 linajes masculinos y femeninos deshonra de Lafuente y María Bibe-
 ra sobre la capilla vuelba al convento. Jamás
 compacto de quello Pedro Lafuente se rayade o bligare a po-
 ner tabllo dorado y poner de frontal pintado con marco
 dorado y pintar la capilla dentro de cuatro años

Contados del dia en que se ha de hacer la Iglesia Nueva el Santissimo
Cristo de la Encarnación. Previéndole que el Retablo ha de ser de
dos cuerpos de buena arquitectura, lo lindo y dorado
alo moderno. En el primero cuerpo han de ir quatro columnas
que de orden compuesta; que las dos de cada lado de la encrucijada
sean competentes para que entre ellas se laboren dos nichos donde
estenten los santos de nro orden de Trinitario. Entre uno de Grandes
y la competencia al espacio que queda entre ellos. Intercolumnio
nios Vaya adornado de talla con aquella hermosura que
se platicó. En el espacio de medio quedaran las cuatro columnas
que ha de ser la quincha de san Pedro Martir. Con sus tableros
abraz y moldurado dorado adornado alo platico; sobre todo con
lo que corra es forma tirada lisa y sin trigar adornado de
los cartuchos, falso y farrones. De donde nros padres
sigundo cuerpo se ha de componer de un nicho confundido
frontispicio y pilares. En el qual ha de ponerse un quadro
de san Joseph de pintura con moldurado y tablero; en los ma-
zizos de las cuatro columnas, floreros, Piramides, faras, e lo que
mexor pareciere. En los dos lados en los macizos de las columnas este-
rián se han de poner los cuadros con las armas de los Pinedos. Y

21

In Dñ Nomine scia & fodo manifisto: Que Yo Pedro
Enfrente dorador domiciliado en la ciudad de Huasca de
Oro, y de mi cierta y sincera memoria y confeso scribo y
Que luego en Paredes de Comanda y del Departamento de los Prij
Religiosos y agustinos del Convento de Santo Domingo de la
Ciudad y sus sucesores dchos seis mil sueldos sag.

Los quales el presente dia de oy en mi poder aveys encomenda
do, y aquellos de vosotros en Comanda, y deposito otorgo aver
recibido renunciante a la excepcion de frau, y de engaño, y de
no averlos recibido en pecunia numerada. Los quales prometo,
y me obligo restituir, tornar, y librar a vosotros, o a los vuestros,
y a cada uno de vosotros por si, y a quien vosotros querreys, or-
denareys, y mandareys, siempre, y quando, y en qualquier lugar,
y tiempo que aquellos de mi, y de mis bienes aver, recibir, y co-
brar los querreys. Et si por demandar, aver, recibir, y cobrar de
mi, y de mis bienes la dicha cantidad de dicha Comanda, y depo-
sito, todo, ó parte alguna de aquella, costas algunas os convendrá
hacer, daños, intereses, y menoscabos sostener en qualquier ma-
nera; todos aquellos, y aquellas prometo, convengo, y me obli-
go cumplidamente pagar, satisfacer, y comendar a vuestra volú-
tad; de los quales, y de las cuales quiero, y expresamente con-
siento, que vosotros, y los vuestros, y los aviētes drecho de voso-
tros, seays, y sean creídos por vuestras, y tuyas solas simples pala-
bras, sin testigos, juramento, y sin otra manera de probaciō reque-
rida. Et por todas, y cada unas cosas febredichas, e infrascriptas,
tener, servir, y cumplir, obligo mi persona, y todos mis bienes,
assi muebles, como sitios, drechos, instacias, y acciones, avidos, y
por aver en todo lugar; de los quales, y cada uno dellos quiero

aqui

Comanda de uno a dos.

aqui aver, y hesta saber es, los bienes muebles, nōbrados, drechos, ins-
tancias, y acciones por sus propios nombres, y especies nombra-
dos, especificados, y calendados, y los bienes sitiós por vna, dos, o
mas confrontaciones confrontados, especificados, designados, y
limitados, devidamente, y segun Fuero del presente Reyno de
Aragón. Et quiero, que la presente obligacion sea especial, y sur-
ta, y tenga todos aquellos fines, y efectos, que especial obligació
de Fuero, Derecho, Observancia, uso, y costumbre del presente
Reyno de Aragón, seu alias surtir, y tener puede, y deve. Et de tal
manera, que sino os restituyere, tornare, pagare, y librare a vos-
otros, y a los vuestros, y avientes derecho de vosotros la dicha Co-
máda, y deposito, juntamente con las costas q̄ hecho, y sostenido
avreys, podays aver, y ayays recurso a los dichos mis bienes, assi
muebles, como sitiós, por mi de parte de arriba especialmente
obligados, y avidos por nōbrados, especificados, y cōfrontados, y
aquellos podais hazer, executar, vender, y trāçar sumariamente, a
uso, y costumbre de Corte, y Alfarda, orden alguna del Fuero, ni
drecho en lo sobredicho no servado, y del precio de aquellos pro-
cediente, ayays de ser, y seays satisfechos, y pagados de la dicha
Comáda, y deposito, juntamente con las costas, como dicho es. Et
aun a mayor seguridad de lo sobredicho, desta hora en adelante
reconozco, y confieso tener, y posseer, y q̄ tengo, y posseo los di-
chos mis bienes, assi muebles, como sitiós, de parte de arriba es-
pecialmente obligados, y avidos por nōbrados, y confrontados,
NOMINE PRÆCARIO, y de cōstituto vuestro, y de los vue-
tros, y de los aviētes drecho, y causa de vos, y por vos, y ellos, de
tal manera, que la possession civil, y natural mia en ellos, sea avi-
da por vuestra, y suya. Y quiero, y expressamente consiento, que
a sola ostension del presente instrumento publico de Comanda,
sin otra liquidació, possession, ni probanza alguna, podays por la
dicha razon APREHENDER, y hazer aprehender los dichos
bienes sitiós, inventariar, emparar, y sequestrar los bienes mue-
bles, por mi de parte de arriba especialmente obligados, y avi-
dos por nombrados, a manos, y por la Corte de qualquier Iuez
que escoger querreys, y obtēgays, y ganeys en vuestro favor sen-
tencia, o sentencias en qualquier de dichos processos de aprehē-
sion

cion, litependente, inventariacion, emparamiento, y sequestro, y
en qualquiere de los articulos de litependente, firmas, y propie-
dad, y así en primera instacia, como en grado de apelació. Y en
virtud de dichas sentencias, podays tener, y posseer, tēgays, y vſu
fructueys aquellos, y cada vno dellos, hasta que scays enteran ē
te satisfechos, y pagados de la dicha Comāda, y deposito, juntamente
con las COSTAS que hecho, y sostenido avreys, y os avrà vido
venido hazer, y sostener en qualquiere manera. Et aun quieros, y
expressamente consiento, que fecha, o no fecha execucion, y dis-
cusiō alguna en mis bienes, y passado, o no passado por aquellos,
pueda ser, y sea procedido, y se proceda a CAPCIÓN de mi per-
sona, y preso sea detenido en la carcel, tanto, y tan largamente, hasta
tanto q̄ enterá, y cumplidamente scays satisfechos, y pagados de di-
cha cantidad de dicha Comanda, juntamente con las costas, y gas-
tos que avreis hecho, y sostenido, como dicho es. Renūciando en
lo sobredicho el beneficio de poder hazer cession de bienes en
caso de inopia, y deser dados a custodia de acreedor, y a todas, y
cada vnas otras excepciones, dilaciones, auxiliios, difugios, bene-
ficios, y defensiones de Fucro, drecho, observancia, vſo, y costum-
bre del presente Reyno de Aragón, a las sobredichas costas a
guna dallas repugnantes. Et aun renuncio a mis propios Iuezes
ordinarios, y locales, y al juizio de aquelllos. Et sometome por la
dicha razon a la jurisdiccion, cohercion, districtu, examen, y cō-
pulta de la Magestad Catolica del Rey nuestro Señor, Lugarteniente
General suyo, Gobernador de Aragó, Regente el Oficio
de aquell, Iusticia de Aragó, Zalmedina de la Ciudad de Zarago-
za, Vicario General, y Oficial Eclesiastico del señor Arçobispó
de la dicha Ciudad, y de los Lugartenientes de Nos, y de qualquiere
dellos, y de qualesquiere otros Iuezes, y Oficiales, assi Eclesiasti-
cos, como Seglares de qualesquiere Reynos, tierras, y Señorios
sean, ante quien por la dicha razon mas demādar, y convenir me
querereis, ante los quales, y cada vno dellos prometo, me obligo
hazeros cumplimiento de drecho, y de justicia. Esquiero, que
por la dicha razon pueda ser variado juizio de vn Iuez a otro,
y de una instancia, execucion, y proceso a otra, y otras a cos-
tas mias, tantas vcezes, quantas querreis; y que el juizio ante vn

Iuez

Iuez comenzado, no empache al otro, ó otros, antes bien todos
puedan concurrir en un mismo tiempo, y ser deducidos a devi-
do efecto, no obstante qualquier Fuero, Derecho, Observancia,
uso, y costumbre del presente Reyno de Aragon, a las sobredi-
chas cosas, ó a alguna dellas repugnantes. En juro a Dios nuestro
Señor sobre la Cruz, y Santos quatro Evangelios, en poder del
Notario publico infrascripto, como publica, y autentica perso-
na, la presente legitimamente estipulante, y recibiente, que os
restituiré, tornaré, y pagare la dicha Comanda, y deposito, jun-
tamente con las costas, como dicho es. Y que por la dicha ra-
zon no pleytearé, ni pleytear haré, ni presentaré firma, so pena
de perjuro, e infame manifiesto.

Hecho en el año de 1600, en la ciudad de Huesca a doce dias del mes de Agosto
del año contado desde la nacimientode nuestro S. Salvador
en el año mil seiscientos noventa y uno hallandose
presentes por los díos D. Vicencio Patoni y los da
mos Infanzones ciudadanos dominicos de la ciudad
de Huesca, y Thomay Gil haviendo oido la glosa
de los fiscales que defacemos ser quisieren estar con
firmada, con la glosa original de lo que se comanda.

Siglo XVII Año de m. 1600. Josep Ramon Notario
Alquemero de la ciudad de Huesca fue
el sello puesto en su nombre, y corregido.

ade dar ser a los andelos platerados para la capilla. Compromiso
 que de suerte todo lo se forra, le asignamos y damos dicha
 villa como quedado de la parte de arriba y bonanemos mas
 tenerle en posesion de aquella o de los seguros y al cumplimiento
 de ello se obligamos a dor los bines y dentro de diez dias cap.
 y combato muebles y otros que quieran. Presente a todos la
 de Pedro Sanguete que de su buen grado acuerda
 la donacion de todos los puecos arribos y provocados, y
 promete cumplirlos en el tiempo y de la manera de diez
 de la parte de arriba y al cumplimiento de ello se obliga
 a su posesion bienes muebles y ricos que quieran largar
 a J. D. Vicente Antonio de Latorre a su favoron Ciudadano y
 Comisionado de su Señor el Rey en su servicio
 Yo el
 bre y voz del Capitulo otorgo lo dicho
 Yo P C de la fruva de acuerdo otorgo
 lo dicho
 Yo Vicente Antonio de Latorre soy testigo
 de lo sobre dicho y me fui yo a tomar el vino
 testigo quedado restaria escrivir

No hay que salba

Comendaz Dicho arzobispado dice que ha
frente dorados domiciliado osd de Grado q
Dicho Comendaz y tengo Entendadera
comendaz q il deposito del capitulo
y Conuento del Calzamiento de Jantado-
mings osd y q los frutos se simularan
que no son tales q. Largefiat q.

Hasta proximamente no autorizan

Yo Pedro Lafuen de o Forgo lo dicho
y Vicente Antonio de la Torre soy testigo de
lo sobre dicho y me firme por suya fil q me corrije
que dixos no sabia echar.

Aprobado el Comendaz donde lo q confitado
ser y en la firma del testigo donde relee. mis nobres
mos que salgan.

A. M. &
HUESCA

Ran

BOLSO

n.^o Dito al Codem dico osd. Santado el Conuento de
Santa Domingo osd. St. sefora, Señorote Clle
mauimento, Reconocemos que en la fecha
proxime contineda Comandada Esta y sin con-
dicion ninguna pero No obstante esto prome-
temos no pedirnos de ello sino en tanto que
Pedro Esfante no cumpliera lo que tiene
de sueldo en el acto de doracion del apillique
despues de ambo tenemos hecho ya fabore
proyecto diade oy y en nuestro Cto. General
de prometemos no contener ni permi-
dir se contrauenga en tiempo alguno la obliga-
cion de todos los bienes y tentos de este Capital
y Conuento. Muebles y tierra q large fiado
que sea supraproxime nominat
y no hay que faltar